

20 de enero de 2012

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 2/2012

Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos Estado de México

No obstante que la Federación abrogó la LISTUV, a partir de 2012 el Estado de México regula un impuesto similar a la tenencia federal.

A continuación se explicará brevemente las características del ISTUV en el Estado de México:

Sujetos y objeto¹

Existirá obligación de pago del ISTUV a cargo de las personas físicas y morales que tengan o usen vehículos, siempre que estén obligados a inscribirse en el padrón vehicular del Estado. Únicamente podrán ser registrados los vehículos cuyos propietarios tengan su domicilio en el Estado de México.

Los vehículos objeto del ISTUV son los siguientes: *i)* automóviles, considerándose como tales: omnibuses, camiones y tractores no agrícolas, *ii)* motocicletas y *iii)* embarcaciones como veleros, esquí acuático motorizado, motocicleta acuática y tabla de oleaje con motor.

Exentos²

Los contribuyentes estarán exentos del pago del ISTUV por los siguientes vehículos:

- los eléctricos utilizados para el transporte público de personas;
- los importados temporalmente;
- los que sean propiedad de la Federación, Estados, Municipios y Distrito Federal que sean utilizados para la prestación de servicios públicos;
- los que tengan para su venta los fabricantes, ensambladores y comerciantes en el ramo de vehículos, siempre que carezcan de placas;
- las embarcaciones dedicadas al transporte mercante o a la pesca comercial;
- las aeronaves monomotoras de una plaza, para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos;
- las aeronaves con capacidad de más de 20 pasajeros destinadas al aerotransporte del público en general; y
- las aeronaves que presten servicio al público de transporte aéreo concesionado por la federación.

Cálculo del ISTUV³

El ISTUV se calcula aplicando determinadas tarifas (dependiendo del tipo del vehículo) al valor total del vehículo (considerando como tal, el precio de enajenación del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o importador, o empresas comerciales con registro ante la SE). Al valor total del vehículo se le aplica el factor de depreciación y la actualización correspondiente.

¹ Arts. 60 y 60 B fracciones V, VI y VII, CFEMM.

² Art. 60 D, CFEMM.

³ Arts 60 E, fracciones I y II, CFEMM.

El factor de depreciación para los vehículos de hasta quince pasajeros es el siguiente:

Año de antigüedad	1	2	3	4	5	6	7	8	9 y sig.
Factor	0.850	0.725	0.600	0.500	0.400	0.300	0.225	0.150	0.075

El valor del vehículo incluye el equipo que provenga de fábrica o el que se adicione a petición del consumidor y las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, a excepción del IVA.⁴

No se incluirán en la base del impuesto los descuentos, bonificaciones, ni los intereses derivados de créditos otorgados para la adquisición del vehículo.

El factor de actualización aplicable al valor de vehículo que se utiliza como base para el pago de este impuesto será el resultado de dividir el INPC publicado por el INEGI, correspondiente al mes de noviembre del año anterior a aquel en que se causa el impuesto, entre el INPC del mes de noviembre del año modelo del vehículo, excepto en el caso de vehículos nuevos, caso en que se dividirá entre 1.⁵

Tratándose de automóviles blindados, excepto camiones, el valor total del vehículo se calcula sin incluir el valor del material utilizado para el blindaje. En ningún caso el ISTUV que se tenga que pagar por dichos vehículos será mayor al que se tendría que pagar por la versión de mayor precio de enajenación de un automóvil sin blindaje del mismo modelo y año.⁶

En el caso de automóviles destinados al transporte particular de más de quince pasajeros, de carga o público de pasajeros, el impuesto será el que resulte de multiplicar el valor total del vehículo por el factor correspondiente, dependiendo de los años de antigüedad.⁷

Los vehículos destinados al transporte particular o de carga (con capacidad menor a 15 toneladas), así como los que cuenten con placas de servicio público de transporte de pasajeros tales como taxis, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.245% al valor del automóvil.⁸

Si la capacidad de carga es de 15 a 35 toneladas, 0.50% por el factor fiscal que resulte de dividir la capacidad de carga entre 30. De ser mayor a 35 toneladas, se tomará como capacidad de carga máxima dicha cantidad.

Tratándose de aeronaves nuevas, el ISTUV se determinará a partir de aplicar el peso máximo del vehículo incluyendo carga (expresada en toneladas), por la cantidad de \$9,844.11 para aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros, y por \$10,603.32 para aeronaves de reacción.⁹

Por lo que se refiere a vehículos usados, el ISTUV será el que resulte de multiplicar el importe del impuesto causado en el ejercicio anterior por el factor correspondiente, dependiendo de la antigüedad.¹⁰

Vehículos sujetos a tasa del 0%¹¹

⁴ Art. 60 B, fracción IV, CFEMM.

⁵ Art. 60 C, CFEMM.

⁶ Art. 60 E, fracción I, CFEMM.

⁷ Art. 60 E, fracción II, CFEMM.

⁸ Art. 60 E, fracción II, CFEMM.

⁹ Art. 60 G, CFEMM.

¹⁰ Art. 60 H, CFEMM.

El ISTUV se causará a la tasa del 0% en el caso de automóviles eléctricos o con motor accionado por hidrógeno y aquellos cuyas emisiones de bióxido de carbono sean menores a 100 gramos por kilómetro en los primeros cinco años. Para los siguientes 5 años (en este último caso) el impuesto se pagará en un 50%.

Época de pago¹²

El ISTUV se causará de forma anual y deberá enterarse durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal y de forma simultánea al pago de los derechos por los servicios de control vehicular, salvo cuando el impuesto haya sido cubierto con anterioridad.

En el caso de vehículos por los que solicite la inscripción o permiso provisional para circulación o trasladado, se pagará en el momento en el que se realice el trámite.

Tratándose de vehículos nuevos o importados el ISTUV se pagará proporcionalmente al mes de adquisición o inscripción.

Subsidios y facilidades¹³

1. Los vehículos cuyo modelo sea más antiguo al 2002, podrán pagar el ISTUV aplicando tarifas especiales y cuotas fijas.

2. Se otorga un subsidio del 100% para el pago de ISTUV a:

- Personas físicas residentes en el Estado de México y personas morales sin fines de lucro (en términos de la LISR) con domicilio en la entidad, que sean propietarios de vehículos automotores inscritos en el REV, cuyo valor factura no exceda a los \$350,000, así como a motocicletas con valor de factura no excedente de \$100,000.

El valor factura es el precio de enajenación del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o importador, empresas comerciales con registro ante la SE, sin descuentos, ni bonificaciones, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, e incluyendo las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, excepto el IVA.

A diferencia del subsidio que se otorga en el DF, para calcular el valor factura base del ISTUV en el Estado de México, no se prevé la aplicación de un factor de depreciación, situación que es criticable pues como todos los activos, los vehículos pierden valor por el paso del tiempo, lo cual no se está reconociendo en este Acuerdo.

- Transportistas concesionarios o permisionarios autorizados por los vehículos destinados al servicio público de transporte, sin importar el valor de factura.

- Personas físicas y morales propietarias de embarcaciones con capacidad de 4 o más pasajeros, que presten servicios turísticos con permiso expedido por las autoridades competentes.

¹¹ Arts 60 F CFEMM.

¹² Arts. 60-A, CFEMM.

¹³ Art. Primero del "Acuerdo del Ejecutivo del Estado Mediante el cual se subsidia el 100% del pago del Impuesto sobre Tenencia referido en la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los contribuyentes que se indica", publicado en la Gaceta de fecha 19 de diciembre de 2011 ("el Acuerdo").

3. Se exime del pago de multas y recargos a los contribuyentes del ISTUV vigente en el Estado de México en 2011 y ejercicios anteriores que regularicen su situación fiscal durante el primer semestre del año.
4. Aquellos que adeuden el ISTUV federal del ejercicio 2011 y anteriores, tendrán un estímulo fiscal equivalente al monto de las multas y recargos generados por el incumplimiento de la obligación de pago.

Requisitos para obtener al subsidio del 100%¹⁴

- Acreditar la residencia en el Estado de México. Para el caso de la primera inscripción del vehículo, se deberá acreditar la residencia en dicha entidad por lo menos de 6 meses antes de la fecha en la que se solicite el beneficio.
- Pagar los derechos de control vehicular dentro de los primeros tres meses de cada año.
- Estar al corriente en el pago del ISTUV (federal y local) vigente hasta 2011, respecto de los últimos cinco años.
- Solicitar regularización de obligaciones fiscales estatales o impuestos coordinados, en caso de no estar al corriente de dichas obligaciones.

Procedimiento para acceder al subsidio¹⁵

- Presentar la solicitud del subsidio dentro de los primeros tres meses de cada año, a través del portal de pagos de la SFGEM www.edomex.gob.mx/finanzas o en los Módulos de Atención al Contribuyente, para obtener el formato universal de pago. En el caso de vehículos nuevos, se solicitará en el momento de su registro en el REV.
- Las personas morales sin fines de lucro deberán solicitar el beneficio mediante un escrito ante la Dirección General de Recaudación de la SFGEM, acreditando que sus obligaciones fiscales están activas en el SAT.

Posible inconstitucionalidad

Consideramos que existen elementos jurídicos para concluir que es inconstitucional el que se otorgue el subsidio que releva del pago del ISTUV en el Estado de México solamente a las personas físicas y personas morales con fines no lucrativos, y respecto de ciertos vehículos únicamente.

Abreviaturas

CFEMM	Código Financiero del Estado de México y Municipios	LISTUV	Ley del Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos
INEGI	Instituto Nacional de Estadística Geografía e Historia	REV	Registro Estatal de Vehículos
INPC	Índice nacional de precios y cotizaciones	SAT	Servicio de Administración Tributaria
ISTUV	Impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	SE	Secretaría de Economía
IVA	Impuesto al valor agregado	SFGEM	Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México
LISR	Ley del Impuesto sobre la Renta		

¹⁴ Art. Segundo del Acuerdo.

¹⁵ Art. Segundo del Acuerdo.

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia en relación con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 5081-4590 ó en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,

Turanzas, Bravo & Ambrosi
Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVER" escrita en la línea de asunto.